



Instituto Nacional Electoral

**INE/JGE131/2021**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, LA MODIFICACIÓN AL PROYECTO P200210 “PAGO DE HONORARIOS PARA INTERVENTORES Y PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DERIVADO DE LA PREVENCIÓN Y EN SU CASO LIQUIDACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO”; MISMO QUE FORMA PARTE DE LA (CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS) DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA ELEJERCICIO FISCAL 2021**

## **G L O S A R I O**

<b>Consejo</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>CIP</b>	Cartera Institucional de Proyectos
<b>DEA</b>	Dirección Ejecutiva de Administración
<b>Estatuto</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos
<b>Manual</b>	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral



Instituto Nacional Electoral

## ANTECEDENTES

- I. El 21 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG870/2016 el Consejo aprobó el Plan Estratégico del Instituto 2016-2026 a propuesta de la Junta.
- II. El 12 de septiembre de 2018, mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, el Consejo aprobó las Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro.
- III. El 31 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE101/2019, se aprobó la actualización de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.
- IV. El 26 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo, mediante Acuerdo INE/CG236/2020 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2021.
- V. El 7 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE182/2020 modificó la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto para el ejercicio fiscal de 2021, así como los indicadores del Instituto, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE117/2020.
- VI. El 7 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo, mediante Acuerdo INE/CG634/2020, aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- VII. El 2 de febrero de 2021, la Junta aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE15/2021, las modificaciones de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.
- VIII. El 2 de junio de 2021 el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG521/2021 la modificación y adición al artículo 16 de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro emitidas mediante Acuerdo INE/CG1260/2018.



**Instituto Nacional Electoral**

- IX.** Derivado de la Jornada Electoral celebrada el 6 de junio de 2021, relativa al Proceso Electoral Federal Ordinario, se verificaron las sesiones de cómputo de la elección de diputados federales, por parte de los 300 Consejos Distritales del INE, de las cuales, los Partidos Políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida para conservar su registro, por lo que se ubican en el supuesto normativo que contempla el artículo 94, numeral 1, inciso c), de la LGPP. Resultados, que aun cuando puedan estar sujetos a la cadena impugnativa correspondiente ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, hacen patente la posibilidad de que dichos partidos políticos puedan perder su registro.
- X.** En la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 16 de junio de 2021, se realizó el procedimiento de insaculación, para designar a los Interventores encargados de llevar a cabo la etapa de prevención y en su caso, la etapa de liquidación de los Partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

- 1.** Esta Junta es competente para aprobar a la Unidad Técnica de Fiscalización, la modificación al proyecto P200210 "Pago de Honorarios para Interventores y Personal de Supervisión y Seguimiento derivado de la Prevención y en su caso liquidación a los Partidos Políticos Nacionales, que se encuentran en el supuesto de pérdida de registro, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados A y B, de la Constitución; 34, párrafo 1, inciso c); 47; 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE; en las cuales faculta a la JGE para ser la encargada de establecer los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del instituto, así como todas las demás que le encomiende la Ley, el Consejo o su Presidente; 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE.



## Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V Apartado A, párrafo primero, de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafos 1 y segundo, de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Asimismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, uno de los órganos centrales del INE es la Junta.
4. El artículo 47 de la LGIPE, relacionado con el diverso 39, párrafos 1 y 2, del RIINE señala que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
5. Conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o), de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o), del RIINE, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; así como coordinar y supervisar la ejecución de los mismos; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la Ley Electoral, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.



## Instituto Nacional Electoral

6. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, párrafo 1, incisos c), f), l), r) y w), de la LGIPE y 41, párrafos 1 y 2, incisos b) y h), del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo, proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las juntas ejecutivas locales y distritales y las demás que le encomienden el Consejo, su presidente, la Junta y la Legislación Electoral.
  
7. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k), de la LGIPE; así como 50, párrafo 1, incisos b), c), f), o), aa) y ff), del RIINE, otorgan a la DEA entre otras, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del INE, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del INE; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del INE; administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia; integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos; y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.



## Instituto Nacional Electoral

8. El artículo 41, párrafo 2, incisos b), d) y h), del RIINE, establece que son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y de la Junta; promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional, y establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
9. Los artículos 42 párrafo 1, incisos b), c) y r); 55, párrafo 1, inciso j) y 63 párrafo 1, inciso o), del RIINE, refieren que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas, a las Juntas Locales Ejecutivas y a los Titulares de las Unidades Técnicas, planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva; así como supervisar que las Vocalías Locales y Distritales y las Unidades Técnicas, en el ámbito de su competencia se apeguen a los Lineamientos, programas y acciones internas aprobadas por la Dirección Ejecutiva correspondiente; colaborar en el ámbito de sus respectivas competencias para el adecuado desarrollo, operación y actualización del modelo de planeación y visión estratégica institucional que les sean requeridas, así como de los instrumentos normativos que de él deriven.
10. El artículo Quinto Transitorio del Acuerdo INE/CG32/2019 del Consejo aprobado en la sesión extraordinaria del 23 de enero de 2019, señala que la DEA dará seguimiento a los procedimientos para la creación, gestión, control y cierre de los proyectos específicos incorporados en la CIP, así como los ajustes que se requieran a los mismos, de conformidad con los Lineamientos.
11. El Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, aprobado en el acuerdo INE/CG870/2016, establece los ejes rectores que orientan la planeación Institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto. El Plan contempla como los objetivos estratégicos del Instituto:
  - (i) Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia;
  - (ii) Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país y;
  - (iii) Garantizar el derecho a la identidad;



## Instituto Nacional Electoral

Define como los proyectos estratégicos:

- (i) Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios);
  - (ii) Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales;
  - (iii) Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos,
  - (iv) Coordinar el Sistema Nacional Electoral,
  - (v) Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión,
  - (vi) Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público; y,
  - (vii) Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.
- 12.** El artículo 1, numeral 1, fracción II, incisos b), e) y p) de los Lineamientos señalan lo siguiente: Administración de proyectos: es la técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los proyectos, orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos; CIP: es el conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo a su alineación con los objetivos estratégicos institucionales, para eficientar la asignación de recursos presupuestales y su ejecución; Proyecto específico es el esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos específicos de una UR con relación a sus funciones en un tiempo determinado.
- 13.** El artículo 2, párrafo 2, de los Lineamientos, señala que es responsabilidad de las y los titulares de las UR y líderes de proyectos la planeación, ejercicio, administración, control, seguimiento, registro, comprobación del presupuesto autorizado y de las ministraciones de recursos a órganos delegacionales y subdelegacionales, para la realización de las actividades contenidas en los proyectos, así como su evaluación
- 14.** El artículo 3 de los Lineamientos, señala que tienen como objetivo establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración, seguimiento y cierre de los proyectos incorporados en la Cartera Institucional de Proyectos.
- 15.** El artículo 5, de los Lineamientos relativo a la facultad de la DEA para interpretar los citados Lineamientos, así como asesorar y resolver las dudas que se desprendan con motivo de su aplicación.



## Instituto Nacional Electoral

16. El artículo 13, numeral 6 de los Lineamientos, señala que con la información reportada por las diversas UR, la DEA integrará trimestralmente un informe ejecutivo relativo al avance del desarrollo de las actividades de los proyectos específicos que conforman la CIP, para su presentación ante la Junta.
17. El artículo 15, numerales 1 y 2, de los Lineamientos, establecen que, el titular de la UR, bajo su responsabilidad, podrá solicitar hasta 5 modificaciones a un proyecto que se encuentre vigente si es necesario realizar más cambios al proyecto deberá cancelar y solicitar un nuevo proyecto, a excepción de proyectos de procesos electorales, en la elaboración del Formato 4 Solicitud de modificación, será responsabilidad del Líder de Proyecto las modificaciones señaladas, montos, estructuras programáticas y justificación. El Enlace CIP enviará por correo electrónico el Formato 4 a la DRF para su verificación, quien contará con un plazo máximo de dos días hábiles para notificar por medios electrónicos, las observaciones o envió formal de éste.
18. El artículo en cita, dispone en los numerales 3 y 5, inciso b) que la UR posterior a la verificación por la DEA, enviará a través del sistema informático de correspondencia el Formato 4 Solicitud de modificación, debidamente firmado electrónicamente por el Titular de la Unidad y/o Enlace CIP y/o Líder de Proyecto. La DRF una vez recibido el Formato 4, notificará por correo electrónico a la UR la apertura del sistema informático para la captura de los Formatos 1a Definición del Proyecto Específico y/o 1c Presupuesto calendarizado.

La DEA emitirá Dictamen de las modificaciones y la UR presentará la solicitud de cambio ante la JGE, entre otros supuestos cuando se trate de ampliación líquida interna que representa un incremento al presupuesto autorizado en el proyecto a una UR.

En el mismo artículo en comento, numeral 9 de los Lineamientos, se establece que la DEA, llevará en el sistema informático el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos específicos que conforman la CIP.





## Instituto Nacional Electoral

19. El artículo 15, numeral 7, de los Lineamientos, en su primer párrafo refiere que las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones a los proyectos específicos referidas anteriormente, se deberán tramitar por las UR's ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeta a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes.
20. En términos del artículo 16 de los Lineamientos, se establece que la DRF emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de proyecto nuevo o de modificaciones capturadas en el sistema informático, cuando éstas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo 15 del mismo instrumento; dicha respuesta deberá emitirla mediante el Formato 2 Dictamen y enviarse mediante el sistema informático de correspondencia a la Unidad Responsable, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de los Formatos firmados 1a y/o 1c y 1 completo para proyecto nuevo.
21. El Manual, en su artículo 5, párrafos 1, 3 y 6 dispone que el ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados o ministrados a cada Unidad Responsable, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solvatación de las acciones de auditoría que les correspondan.

Asimismo, los Titulares de las Unidades Responsables serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través de la herramienta informática vigente, las erogaciones del gasto y podrán designar por escrito a la persona que en su nombre y representación autorice la erogación del gasto, la cual no podrá tener nivel menor a subdirector de área, vocal secretario,



## Instituto Nacional Electoral

coordinador administrativo u homólogos, sin que esto lo exima de su responsabilidad como titular de la unidad. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

- 22.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual, corresponde a esta Junta, a la Secretaría Ejecutiva, a la DEA y a la UR en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas o proyectos del Instituto, de conformidad con el Manual.
- 23.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base I, último párrafo, Base II, último párrafo, de la Constitución, en los que se establece el porcentaje mínimo con que deberán contar los partidos políticos, a fin de evitar la pérdida de su registro y de acuerdo procedimientos para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro; que en términos del artículo 97 de la LGPP, se establece que en correlación con el citado artículo 41, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro legal.
- 24.** Por otro lado, conforme a los artículos 381, 382 y 384 del Reglamento de Fiscalización aplicables a la Liquidación del Patrimonio de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro, en los cuales se establece el procedimiento de insaculación para designar al Interventor encargado de la liquidación, así como la remuneración a la que tendrá derecho y las responsabilidades del Interventor.
- 25.** Que de conformidad con el artículo 199, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización junto con la Comisión de Fiscalización, serán los responsables de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro.
- 26.** De conformidad con el artículo 97 numeral 1, inciso a) de la LGPP, si de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto se desprende que un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de esta Ley, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un Interventor, que será



## Instituto Nacional Electoral

el responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley.

27. De conformidad con el artículo 383, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, a efecto de cumplir con la obligación de pago de honorarios de los Interventores, el Instituto debe incluir en el proyecto de presupuesto correspondiente, una partida que cubra el pago de los servicios profesionales de al menos dos Interventores.

### **Exposición de motivos que sustentan la determinación**

28. Derivado de lo anterior, esta Junta aprobó a la UTF dentro de la CIP del INE para el Ejercicio Fiscal del año 2021, el proyecto específico "P200210 *Pago de honorarios para Interventores y personal de supervisión y seguimiento derivado de la prevención y en su caso liquidación a los Partidos Políticos Nacionales, que se encuentren en el supuesto de pérdida de registro*", cuyo objetivo es cubrir el pago de honorarios al Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto, en el caso de que se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la LGPP, derivados del proceso federal 2020-2021. En este sentido, la provisión de pago tomó en cuenta únicamente a dos Interventores, atendiendo la obligación referida en el párrafo anterior, y considerando para efectos del presupuesto solamente las cantidades base que se le cubrieron a los Interventores en las liquidaciones vigentes en ese momento.
29. Derivado de la Jornada Electoral celebrada el 6 de junio de 2021, relativa al Proceso Electoral Federal Ordinario, se verificaron las sesiones de cómputo de la elección de diputados federales, por parte de los 300 Consejos Distritales del INE, de las cuales, los Partidos Políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida para conservar su registro, por lo que se ubican en el supuesto normativo que contempla el artículo 94, numeral 1, inciso c), de la LGPP. Resultados, que aun cuando puedan estar sujetos a la cadena impugnativa correspondiente ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de



**Instituto Nacional Electoral**

la Federación, hacen patente la posibilidad de que dichos partidos políticos puedan perder su registro.

- 30.** De conformidad con el artículo 382 del Reglamento de Fiscalización, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 16 de junio de 2021, se realizó el procedimiento de insaculación, para designar a los Interventores encargados de llevar a cabo la etapa de prevención y en su caso, la etapa de liquidación de los Partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.
- 31.** Ahora bien, considerando que, se designó a un especialista adicional a los originalmente presupuestados, es necesario requerir una partida adicional al proyecto citado, para este ejercicio 2021, y contar con los recursos necesarios para cumplir con la remuneración a la que tienen derecho los Interventores designados por este Instituto.
- 32.** En este sentido, debe considerarse que, la duración de la etapa de prevención es incierta, y tiene un costo mensual menor que la etapa de liquidación, por lo que, para efectos del presupuesto, entre más corta sea la duración de la etapa de prevención mayor será el recurso que se requiera para iniciar la etapa de liquidación. En la especie, calculando que en lo que resta del ejercicio 2021, la etapa de prevención pueda durar aproximadamente tres meses y medio, por lo que, sería necesario contar con \$2,600,000.00 (dos millones seiscientos mil pesos 00/100 m.n.) más I.V.A. para dicha etapa, sin embargo, para la etapa de liquidación se requeriría contar con \$2,250,000.00 (dos millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) más I.V.A., para los tres meses que restan del año. De esta forma, para el ejercicio 2022, se deberá prever lo conducente tomando en cuenta que el artículo 16 de las Reglas Generales de las Liquidaciones establece que, para la etapa de liquidación, el monto total de los honorarios podrá dividirse en mensualidades y diferirse en más de un ejercicio.
- 33.** Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la Junta la modificación al proyecto específico *“P200210 Pago de honorarios para Interventores y personal de supervisión y seguimiento derivado de la prevención y en su caso liquidación a los Partidos Políticos Nacionales, que se encuentren en el supuesto de pérdida de registro”* con el propósito de



**Instituto Nacional Electoral**

contar con los recursos suficientes para cumplir con el pago de honorarios de todos los Interventores que resultaron designados y solventar cualquier insuficiencia presupuestal existente como se muestra a continuación:

Descripción de la actividad (Partida 33105)	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Previsión	Precio unitario sin IVA	Interventores	Costo de Interventores sin IVA	Total sin IVA	Total del ejercicio 2021 sin IVA	Total con IVA	Total del ejercicio 2021 con IVA
Recurso con el que se cuenta para la etapa de Prevención	01/07/2021	30/09/2021	3 meses	\$250,000.00	2	\$500,000.00	\$1,500,000.00	\$3,900,000.00	\$1,740,000.00	\$4,524,000.00
Recurso con el que se cuenta para etapa de Liquidación	01/10/2021	31/12/2021	3 meses	\$400,000.00	2	\$800,000.00	\$2,400,000.00			
Recurso que se requiere para la etapa de Prevención*	17/06/2021	30/09/2021	3.5 meses	\$250,000.00	3	\$750,000.00	\$2,600,000.00	\$4,850,000.00	\$3,016,000.00	\$5,626,000.00
Recurso que se requiere para la etapa de Liquidación	01/10/2021	31/12/2021	3 meses	\$250,000.00	3	\$750,000.00	\$2,250,000.00			

\* se consideran 14 días del mes de junio de 2021

Presupuesto adicional que se requiere para el 2021

\$950,000.00

\$1,102,000.00

34. La Coordinación Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio No. INE/UTF/CO/4494/2021 de fecha el 21 de junio de 2021; solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración la modificación del proyecto específico denominado “P200210– Pago de honorarios para Interventores y personal de supervisión y seguimiento derivado de la prevención y en su caso liquidación a los Partidos Políticos Nacionales, que se encuentren en el supuesto de pérdida de registro”, asimismo mediante diverso INE/UTF/CO/4512/2021, se pidió a la citada Dirección sustituyera el oficio de fecha 21 de junio del mismo año, para que se emitiera el Dictamen correspondiente, toda vez que, el monto de la ampliación es menor al solicitado originalmente
  
35. Con fundamento en el artículo 16 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Administración el 24 de junio de 2021, a través del oficio INE/DEA/DRF/1256/2021, emitió el Dictamen número 076 en el que declara procedente la modificación del proyecto “P200210– Pago de honorarios para Interventores y personal de supervisión y seguimiento derivado de la prevención y en su caso liquidación a los Partidos Políticos Nacionales, que se encuentren en el supuesto de pérdida de registro” a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.



Instituto Nacional Electoral

En virtud de los antecedentes y consideraciones expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** – Se aprueba a la Unidad Técnica de Fiscalización, la modificación al proyecto denominado proyecto **P200210** “*Pago de honorarios para Interventores y personal de supervisión y seguimiento derivado de la prevención y en su caso liquidación a los Partidos Políticos Nacionales, que se encuentren en el supuesto de pérdida de registro*”, mismo que forma parte de la (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral, para el Ejercicio Fiscal 2021.

La autorización que se otorga en el presente Acuerdo queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la DEA.

**SEGUNDO.** – Se instruye a la DEA para que con el fin de contar con la disponibilidad requerida para la ejecución del proyecto se lleven a cabo las acciones presupuestales internas derivadas de la aprobación del presente Acuerdo sujeto a la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto.

**TERCERO.** – La ampliación del Proyecto referido en el Punto de Acuerdo Primero, entrara en vigor a partir de su aprobación por esta Junta.

**CUARTO.** – Se instruye a la DEA para que realice la actualización a la CIP del Instituto, a fin de incorporar la partida presupuestal “*P200210 Pago de honorarios para Interventores y personal de supervisión y seguimiento derivado de la prevención y en su caso liquidación a los Partidos Políticos Nacionales, que se encuentren en el supuesto de pérdida de registro*”, con base en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas para su cabal cumplimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**QUINTO.** – Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de julio de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Directora de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**